



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 17 DE ABRIL DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2007-00225</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra TEODULO CASTRO ALVAREZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	<b>2007-00227</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARCELINO RAMOS GUEGUE	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	<b>2007-00230</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA DEL CARMEN SANTANDER YALUZAN	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	<b>2007-00253</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLIVERIO SEGURA ILVIRA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	<b>2007-00269</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RODRIGO CRIOLLO ABARCA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO / REQUIERE OFICINA TRÁNSITO
6	<b>2007-00272</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLIMPO ESBERTO BURBANO TORO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	<b>2008-00116</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ARMANDO TENORIO PEÑA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
8	<b>2008-00237</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GLORIA MYRIAM JARAMILLO ARTEAGA y OTRA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
9	<b>2008-00256</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN JOSE HUNGRIA Y OTRO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

10	2017-00291	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDUARDO VITELIO BETANCUOR DÍAZ	ORDENA INMOVILIZACIÓN
11	2019-00088	EJECUTIVO	MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO contra HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA	REQUIERE CURADOR
12	2019-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
13	2020-00011	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ADRIÁN VANEGAS VARGAS	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
14	2021-00011	VERBAL DE PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTIZ CABRERA contra AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ	ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO
15	2021-00020	VERBAL DE PERTENENCIA	HECTOR PARMENIDES VALLEJO MARTINEZ contra MARIA ISABEL ENRIQUEZ BURBANO Y PERSONAS IDETERMINADAS	REITERA REQUERIMIENTO TOPOGRAFO
16	2021-00209	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	REQUIERE PREVIO TRASLADO AVALÚO
17	2021-00230	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HUGO HERNAN PALACIOS GELPUD	AGREGA DILIGENCIAS
18	2021-00240	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DARWIN CHAUCANEZ ROBLEDO	AGREGA DILIGENCIAS
19	2021-00244	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra TULIA IRENE AREVALO DÍAZ	AGREGA DILIGENCIAS
20	2021-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JESUS ANTONIO GRANJA MONTOYA	AGREGA DILIGENCIAS
21	2021-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON ANDERSON USAQUEN YEPEZ	AGREGA DILIGENCIAS
22	2021-00265	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO S.A. contra MARIA ROCIO RAMIREZ CADENA	AGREGA DILIGENCIAS

23	2022-00010	DESPACHO COMISORIO	D.C. No. 025. COMITENTE: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO ASÍS (P). ASUNTO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. HUGO EFRÉN LASSO MORENO contra EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR. R.I. COMITENTE: 2021-00277	SUBCOMISIONA ALCALDÍA
24	2022-00044	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NORALBA ALVEAR GAVIRIA	ORDENA REHACER OFICIO CURADOR
25	2022-00092	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CRUZ NEIDA MORENO ZAMBRANO	REQUIERE CONSTANCIA AVISO
26	2022-00168	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO contra ROSA AMELIA RIOS	FIJA FECHA AUDIENCIA
27	2022-00212	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	COMERCIALIZADORA FRI'S JACK LTDA contra TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR Y JHON MARIO LOSADA OLIVEROS.	REQUIERE CONSTANCIA NOTIFICACIÓN
28	2023-00066	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	IMPORTADORA LIDER DEL SUR S.A.S contra LUIS FERNANDO CALDERON FIGUEROA Y OTRA	INADMITE DEMANDA
29	2023-00067	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	MARIA MONICA YEPEZ contra EDILSO AGUIRRE BLANDON	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 694

Puerto Asís, catorce de abril de 2023.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c22d83bcfb430d1c7631921b5e3aab4222db638ae825938ba950c1d9a92e570**

Documento generado en 14/04/2023 01:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

Auto interlocutorio No 695

Puerto Asís, catorce de abril de 2023.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3614716446153d6197087f7ef09f4498dcccfd5105e0ef01cd5302dae4f6400**

Documento generado en 14/04/2023 01:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

Auto interlocutorio No 696

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea760c6fe686f31dd8604654d7811194af175f203682c528303ea82017d1ee0**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 697

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días 1) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, 2) en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no solicita medida cautelar sobre los mismos, así mismo, deberá 3) allegar constancia de las diligencias adelantadas **previo a la emisión de este auto, es decir, en el mes de octubre de 2019**, tendientes a materializar el secuestro de la motocicleta de placas **DYZ74D**, cuyo despacho comisorio retiró del expediente el 9 de octubre de 2019<sup>1</sup>, en so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965fd226ba804a9fe1198f7895f47d1a0cabdf763d5a48003f07b5530a27df0c**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Ver cuaderno 2, página 39



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 698

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

1º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2º REQUERIR a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETÁ, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido al oficio 417 del 12 de mayo de 2017, recibido en su dependencia el 25 de mayo de 2017 y en el que se le comunicó el embargo de la motocicleta de placas **CJM82D**. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase a la autoridad mencionada al correo electrónico [contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co).

3º EXHORTAR al apoderado judicial de la demandante para que en lo sucesivo impulse la actuación procesal en aras de lograr el fin de este tipo de procesos, cual es el pago de la obligación. Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a no existir pronunciamiento de la oficina de tránsito frente al embargo decretado desde el año 2017, no obra en el expediente solicitud alguna de su parte tendiente a evitar la obstaculización de la cautela.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e18865fcd09fc9c3c44080abe052c55aa1900db33cf9dd161a43b85a7cfe1c9**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 699

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050bcabc5629828a69b87d7a16f7a1fc60dc5616df6c742fd683c05dc5265e04

Documento generado en 14/04/2023 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

Auto interlocutorio No 670

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19490310b5f941a48f1973f2f7b5e079a7e7ecf930d36e41db4c7e2cd2ea408b**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 700

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de **ambas demandadas**, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f1576ab8700276623d7f774a98bdb4f49e9405d5b49b16e4342e59f8ed8a48**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 701

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de **ambos demandados**, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. De igual manera deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4 de agosto de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb272a4f95d3b4281180a8e7ba25780c246a74d3834b09fb3955d0ef9f03cb04**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0689

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Se allegó por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo para este asunto, respecto de la motocicleta de placas KQQ-31A, por lo que se dispondrá ordenar su inmovilización.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR la inmovilización del vehículo de placa KQQ-31A de propiedad del demandado EDUARDO VITELIO BETANCUOR DÍAZ, identificado con C.C. No. 13.007.354. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, allegando el acta de la misma una vez realizada. **ENVÍESE copia del comunicado a la parte demandante.**

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e282f97501738600aa1009d27ac665e8f19772e07ac862605cc77227a5c865**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0690

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Con auto del 07 de junio de 2022, se designó como curadora ad litem del demandado HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA, a la abogada KARINE MARCELLA DUQUE JIMÉNEZ, nombramiento que le fue comunicado al correo electrónico [gcaicedog@jurisa.com.co](mailto:gcaicedog@jurisa.com.co), el 21 de junio siguiente, conforme se evidencia a ítem 09 del expediente principal; sin embargo, a la fecha no ha procedido a pronunciarse al respecto, razón por la cual se la requerirá por primera vez para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR por primera vez a la abogada KARINE MARCELLA DUQUE JIMÉNEZ, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **OFÍCIESE y DÉJESE** constancia de la remisión del comunicado a la dirección [gcaicedog@jurisa.com.co](mailto:gcaicedog@jurisa.com.co).

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f4282accf721ca4db6bfbfea895c66100fdd2bb2b88cd75a5085abe7fd2e**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No 0682**

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 15 de julio del 2019, se libró mandamiento de pago por:

- 1- Siete millones ochocientos treinta y ocho mil noventa y nueve pesos (\$7.838.099,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306110000078.
- Los intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018.
- Los intereses moratorios desde el 06 de noviembre del 2018 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El ejecutado fue emplazado y se le nombró mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021 como curadora ad Litem a la abogada KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA, a quien se relevó del cargo mediante auto del 01 de noviembre de 2022 designándose en su reemplazo al abogado ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO quien aceptó el cargo, se le corrió traslado de la demanda en debida forma el día 31 de enero de 2022, sin que dentro del término

de ley hubiere formulado excepciones, siendo procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes

## II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 15 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEISON ALEXANDER  
MORALES TOCONAS RAD. 865684003001-2019-00157-00

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 470.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c7974ff4b297eec8ae9420b8f87ab7fa448113479500ca1c7a7ccae1fc2e03**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No 0683**

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ADRIÁN VANEGAS VARGAS.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor ADRIÁN VANEGAS VARGAS al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 25 de febrero del 2020, se libró mandamiento de pago por:

- 1- Seis millones novecientos mil novecientos ochenta y seis pesos (\$6.900.986,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100014254.
  - Los intereses corrientes desde el 22 de septiembre de 2018 hasta el 22 de marzo de 2019.
  - Los intereses moratorios desde el 23 de marzo del 2019 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El ejecutado fue emplazado y mediante auto del 11 de agosto de 2021 se le nombró como curador ad Litem al abogado JULIÁN STIVEN PINZA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.639 y T.P. No 283.585 del C.S.J, quien aceptó el cargo, se le corrió traslado de la demanda en debida forma el día 15 de septiembre de 2022, sin que dentro del término de ley hubiere formulado excepciones, siendo procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 25 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 415.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ADRIÁN VANEGAS VARGAS.  
RAD. 865684003001-2020-00011-00

procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso,  
en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28f5726cc5e12b74862cda9f6fbc1903b80a78c27228f3affef0d8d0cc431f5**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 0685

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte actora acreditó en debida forma la entrega de la notificación personal a la demandada Aura Rovira Andrade Álvarez, conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P, y transcurrido el término legal la misma no ha comparecido ni hizo pronunciamiento alguno, se requiere al demandante para que proceda al envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cca3fb24bad6a5bdab8d82318753a484a30ba3736f17ce2480e67ba5cd68f3c**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 692

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Requíerese por segunda vez al topógrafo DIEGO MAURICIO LOZANO CAMACHO para que en el término de diez (10) días aclare la extensión del área del inmueble conforme a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2023, reiterándole que la audiencia de que trata el art. 372 del CGP se llevará a cabo el próximo 17 de mayo y es necesario dejar en conocimiento de las partes el dictamen diez días antes de su celebración (art. 231 del CGP).

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979928de8b5a9c60ac971fc15ced27264132012b63cf71e51e734c0b070ef5a9

Documento generado en 14/04/2023 01:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 0686

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Previo a correr traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-53320 presentado por el ejecutante, REQUIÉRASELE para que allee el certificado de avalúo catastral (art. 444-4 del CGP).

### Notifíquese y cúmplase,

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f53573a10c076b141d5188914cc970745f0f70f3875df7abf8ebaed90dcd108**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0656

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, al igual que las consultas efectuadas en el RUES, RUNT y Superintendencia de Notariado y Registro, en atención a lo ordenado en auto del 14 de marzo de 2023 y que según se verifica, no arrojaron resultado alguno.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2cbb2c000aa39e9e48ce0ebfee04819ff26e0f112459a2e17235f5af42be4**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0657

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, al igual que las consultas efectuadas en la Superintendencia de Notariado y Registro, RUES y RUNT, que, según se verifica, no arrojaron resultado alguno.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1bd4c0759b3f3340194d9288e24f2894532a8bdda34790db82ec760d143f5b**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0658

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, al igual que las consultas efectuadas en la Superintendencia de Notariado y Registro, RUES y RUNT, que, según se verifica, no arrojaron resultado alguno.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdc5997494376d9e33b6c5415ff0700932afaa81fd311a6b76058950a850064**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0659

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que se han adelantado las gestiones necesarias para verificar la existencia de bienes de propiedad del deudor, sin obtener respuesta favorable en los sistemas de la Superintendencia de Notariado y Registro y RUES en consulta del 20 de marzo de 2023; sin embargo, respecto del RUNT, señaló haber encontrado una motocicleta TVS SPORT modelo 2013, pero, teniendo en cuenta el valor dado a dicho vehículo y la liquidación de crédito, la medida cautelar no sería efectiva por cuanto podría acarrear más gastos a la parte demandanda, sin beneficio para el ejecutante.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c882ef9f0a4c937da474c678226c0c90da3d2a5e33575169772640c1871671**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0660

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, al igual que las consultas efectuadas en la Superintendencia de Notariado y Registro, RUES y RUNT, que, según se verifica, no arrojaron resultado alguno.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d190ed67f07e1cc38cae5fb0563e27ffdebd6da4514b4ba66b5999661f529b3**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0661

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, al igual que las consultas efectuadas en la Superintendencia de Notariado y Registro, RUES y RUNT, que, según se verifica, no arrojaron resultado alguno.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a1fa7ae78a4c4f64058640ab58068f3fb7be8eca26a5971148811be7f92c39**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto de interlocutorio No. 0691

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Atendiendo que mediante auto del 29 de diciembre de 2022, comunicado a este despacho el 13 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo, otorga facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del derecho de usufructo de la señora EDILMA RUBIELA ALVAREZ TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 41.103.693, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-81078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, ordenada dentro del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho adelantado por HUGO EFRÉN LASSO MORENO contra EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR, radicación 2021-00277, que cursa en ese despacho, se **RESUELVE:**

1.- SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del derecho de usufructo de la señora EDILMA RUBIELA ALVAREZ TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 41.103.693, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-81078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís. **LÍBRESE** despacho comisorio, adjuntando 1) el despacho comisorio civil No. 025 junto con los documentos remitidos por el juzgado comitente 2) copia de este proveído y 3) copia del auto que autoriza la subcomisión. El comisionado queda facultado para designar el secuestre de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase a través de correo electrónico el día de notificación por estados de esta providencia, los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, dejando las constancias correspondientes en el expediente. Informar al comisionado que el correo electrónico del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís es: [jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co). Término de la comisión, veinte (20) días, acorde a lo dispuesto por el comitente.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 17 DE ABRIL DE 2023

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b64966de29be7bc4e16713b51f28a9c4455ff3add178efdf587af8d79a657**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 0684

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

La abogada KARINE MARCELLA DUQUE JIMENEZ en cumplimiento de lo ordenado en auto interlocutorio No. 1840 del 25 de octubre de 2022, indica que hace parte de la firma JURISA Ltda, quien representa en distintos procesos, los intereses de BBVA Colombia, refiriéndolo como parte ejecutante; no obstante, la entidad demandante de este asunto es el Banco Agrario de Colombia S.A., por lo cual no sería válida la justificación para no aceptar el cargo designado.

Ahora, revisado el oficio de designación se observa que en la referencia del proceso se anotó por error como demandante al “BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.” lo que pudo prestarse para la confusión; por lo tanto, se ordenará rehacer dicho oficio, corrigiendo lo pertinente. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**ORDENAR** a secretaría, rehacer el oficio dirigido a la abogada Karine Marcella Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.269.324 y T.P No. 127.048 del C.S.J., ordenado en el Auto Interlocutorio N° 1840 del 25 de octubre de 2022, corrigiendo en la referencia el nombre de la parte demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e293e1b5343ca58a15caf0c6c4bc47a6d94639046c0ae7ddcc094e6e511ad11c**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 0687

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega constancia del envío del aviso a la demandada, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en auto del 03 de agosto del 2022; no obstante, revisado lo pertinente se observa que la notificación realizada no cumple con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, en tanto no se allega la constancia de la entrega expedida por la empresa de correo ni la copia sellada y cotejada del aviso; y el pantallazo aportado no hace sus veces. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para realice la notificación por aviso en debida forma según lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1632bdb3dfb26e2c4646102d7c8fabd83d3342d0a09dc01e7a1cfdc85b8b66**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0688

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, sin que el ejecutante se haya pronunciado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del CGP es procedente señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 13 de junio de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurren personalmente y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

2. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### I. DEL EJECUTANTE

##### Documentales:

Se admiten para valoración los siguientes documentos:

- a) Letra de cambio N° 001 de fecha 08 de octubre de 2019 por la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$6.250.000,00) con fecha de vencimiento el 08 de noviembre de 2019.

#### II. DE LA EJECUTADA

##### Documentales:

Se admiten para valoración los siguientes documentos:

- a) Documento de compraventa suscrito entre las partes, el día 01 de noviembre de 2018.
- b) Copia de la Escritura Pública N° 2015 del 8 de noviembre de 2018 en la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís.
- c) Declaración jurada rendida por el señor MAURICIO OVIEDO DIAZ respecto del pago de la obligación por valor de \$6.000.000, recibidos por orden del demandante.
- d) Constancia del 09 de julio de 2020 sobre la entrega de dinero y nota sobre la devolución de la letra de cambio.

- e) Recibo del 09 de julio de 2020 de retiro de dinero desde la cuenta bancaria BBVA del esposo de la demandada, por la suma de \$6.000.000.
- f) Copia de dos consignaciones realizadas por el señor Mauricio Oviedo en cuentas de Bancolombia, por valor de \$6.000.000.
- g) Registro Civil de Defunción del señor Gustavo López
- h) Copia de documento firmado por el demandante donde autoriza a la demandada la entrega de \$1.000.000 al señor Mauricio Oviedo.
- i) Recibo de consignación efectuada a la cuenta del demandante por valor de \$2.600.000 el día 21 de diciembre de 2018.
- j) Copia de una constancia de recibo de \$400.000 por parte del topógrafo Luis Fernando Montoya, con relación con la compra del lote de terreno que originó la creación del título valor.
- k) Copia de una constancia de recibo de la suma de \$2.000.000 por parte del señor Andrés Londoño por concepto de la venta de un transformador para el demandante.
- l) Copia de una constancia de recibo de la suma de \$2.000.000 por parte del señor Mauricio Oviedo por concepto de pago de saldo de la venta de un transformador para el demandante, en el año 2021.
- m) Derecho de petición del 07 de octubre de 2022 enviado a Bancolombia para solicitar certifique titulares de las cuentas en que fueron depositados los dineros por valor de \$6.000.000, que realizó el señor Mauricio Oviedo.
- n) Recibo del 21 de diciembre de 2018 sobre el pago de \$400.000 por concepto de abono por la venta de lote ubicado en Villa Sandra.
- o) Recibo de consignación del 21 de diciembre de 2018 por valor de \$2.600.000 a la cuenta 8587994633 de Bancolombia, depósito realizado por el señor Gustavo López.

Testimoniales:

Se recibirán las declaraciones de los señores

1. MAURICIO OVIEDO DÍAZ
2. ANGIE VANESSA RODRÍGUEZ
3. JOSE RICAURTE BASTIDAS

Interrogatorio de parte al señor ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO

**III. PRUEBAS DE OFICIO**

Interrogatorio de parte a la señora ROSA AMELIA RIOS.

**3º.** Advertir a las partes y a sus apoderados litem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO contra ROSA AMELIA RIOS. RAD. 865684003001-2022-00168-00

El día de la audiencia las partes que deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar oportunamente cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793feec3f4269ec6a041bd07e7c5fdd2afc03a5aa427069a7b17af337de42567**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 693

Puerto Asís, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

La demandada confiere poder a un profesional del derecho quien contesta la demanda indicando que su mandante recibió la notificación el día 13 de marzo de 2023. Sin embargo, no existe en el expediente constancia de dicha circunstancia. En consecuencia, en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes y evitar dilaciones injustificadas, antes de proveer lo que en derecho corresponda, se, **RESUELVE:**

Ordenar a la parte demandante que en el término de tres (3) días, allegue constancia de la notificación electrónica efectuada a la sociedad demandada.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91230c370494f1f828a644be7f360b0c1862f2cec66d8bfaf2c1fb1975cb4659**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0680

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- El poder debe contener presentación personal o en caso contrario, ser remitido desde la dirección electrónica perteneciente al poderdante registrada en el certificado de existencia y representación legal.

2. De no existir nomenclatura, deben indicarse las señales que permitan dar con el lugar señalado para las notificaciones de la señora JAIDY MIREYA LOZA ZUÑIGA.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,  
**Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b056271756c6e1b724f6eead4f5fb1719385782b8512edf7cbc124ab366e5e**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0681

Puerto Asís, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- Deberá aclararse el nombre del demandado puesto que en la demanda y el poder se señala "EDILSO AGUIRRE BLANDON", pero en el título valor aportado figura como "EDILSON AGUIRRE". En consecuencia deberán corregirse en lo pertinente la demanda, el poder y la solicitud de medidas.

2.- Debe corregirse la dirección electrónica de la demandante toda vez que se hace referencia al dominio "[gimeil.com](mailto:gimeil.com)", el cual no existe.

3. No se hace la manifestación señalada en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección electrónica y el número de Whatsapp, corresponden a los utilizados por el señor EDILSON o EDILSON AGUIRRE, y la forma como se obtuvieron.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 17 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b15d27de6c9e5c7c463b49e76d21f22ef82fc21d2a446bf024cc555a1188e0f**

Documento generado en 14/04/2023 01:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>